En Valladolid a treze dias del mes de abril de mill e quinientos e veinte y nueve años estando ayuntados los muy magnificos señores Pedro de Ledesma e Juan Gonçalo de Herrera alcaldes e Juan de Ortega e Juan de Salinas regidores e Pedro de Villagomez procurador general de la dicha villa por ante mi Juan de Sahagun escribano de su magestad e escribano del concejo de la dicha villa e testigos de yuso escriptos fue leydo un mandamiento de su magestad firmado de su nombre e refrendado de Francisco de los Cobos su secretario e sellado con su sello real en que su magestad mandaba que en esta villa se nombrasen dos procuradores para yr a la corte de su magestad a entender en las cosas que a esta villa cumplen segun mas largamente en el dicho mandamiento se contiene el tenor del qual es este que se sigue

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto rey de Alemania doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de dios reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las islas de Canaria de las Indias islas e tierra firme del mar oceano condes de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Goçiano archiduques de Austria duques de Borgoña de Brabante e de Milan condes de Flandes e de Tirol e de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina etc. Por quanto nos mandamos juntar en la villa de Valladolid a cortes e mandamos llamar a ellas a los procuradores de las dichas nuestras ciudades e villas e lugares segun que lo hemos acostumbrado de hacer en los tiempos pasados e porque nuestra voluntad es de ser informados de algunas cosas que cumplen a nuestro servicio e a la buena gobernacion de nuestros reynos e señoríos e a la buena paz e justicia e sosiego de ellos e a la buena gobernacion de la republica de la dicha villa de Valladolid e de todas las otras ciudades e villas e lugares de nuestros reynos e señoríos e para que se platique e trate en ellas lo que cumple a nuestro servicio e a la buena gobernacion de nuestros reynos e señoríos e a la buena paz e justicia e sosiego de ellos e a la buena gobernacion de la republica de la dicha villa de Valladolid e de todas las otras ciudades e villas e lugares de nuestros reynos e señoríos e para que se platique e trate en ellas lo que cumple a nuestro servicio e a la buena gobernacion de nuestros reynos e señoríos e a la buena paz e justicia e sosiego de ellos e a la buena gobernacion de la republica de la dicha villa de Valladolid e de todas las otras ciudades e villas e lugares de nuestros reynos e señoríos

[illegible]

En la villa de [illegible] a treze dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e veinte y nueve años estando ayuntados los muy magnificos señores [illegible] e [illegible] alcaldes e [illegible] regidores e [illegible] procurador general de la dicha villa por ante mi [illegible] escribano de su magestad e escribano del concejo de la dicha villa e testigos de yuso escriptos fue leydo un mandamiento de su magestad firmado de su nombre e refrendado de [illegible] su secretario e sellado con su sello real en que su magestad mandaba que en esta villa se nombrasen dos procuradores para yr a la corte de su magestad a entender en las cosas que a esta villa cumplen segun mas largamente en el dicho mandamiento se contiene el tenor del qual es este que se sigue

[illegible]